

Doctor
OSCAR GALAN
PRESIDENTE DE LA COMISION SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES
DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA (D. E. I. P.)
E. S. D.

PONENCIA PRIMER DEBATE

REF: "POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2017".

HONORABLES CONCEJALES MIEMBRO DE LA COMISION SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CARLOS ROJANO LLINAS (Coordinador de ponentes), **LUIS ZAPATA DONADO, OSWALDO DIAZ, JOSE CADENA**, Ponentes del Proyecto de Acuerdo de la referencia, por medio de la presente nos permitimos presentar ante usted, ponencia de primer debate del Proyecto de Acuerdo, **"POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2017"**, la cual sustentará ante esta Honorable Comisión Segunda De Presupuesto y Asuntos Fiscales, como Ponencia para Primer Debate, en los siguientes términos.

CONSIDERACIONES DE ORDEN FACTICO Y LEGAL.

El Sr. Alcalde Distrital, Dr. Alejandro Char Chaljub, en cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política y demás normas concordantes, ha presentado en sesiones ordinarias, al Honorable Concejo Distrital, el Proyecto de Acuerdo **"POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO DE**

BARRANQUILLA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2017”.

Dicho estudio radicado en la Comisión Segunda de Presupuesto y Asuntos Fiscales, deberá estar ajustado a los parámetros que otorgan las Constitución y las Normas vigentes relacionadas con el asunto del proyecto de acuerdo, que se presenta para la discusión y aprobación del Concejo Distrital.

DEL ARTICULADO DEL PROYECTO.

Es importante destacar el articulado del proyecto, en referencia con la ley 1819 de 2016:

- **Artículo 305 Conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria:(...) Parágrafo 6:** *Facúltese a los entes territoriales para realizar conciliaciones en procesos contenciosos administrativos en materia tributaria de acuerdo con su competencia.*

- **Artículo 306. Terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios aduaneros y cambiarios: (...) Parágrafo 4º.** *Facúltese a los entes territoriales para realizar las terminaciones por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, de acuerdo con su competencia.*

- **Artículo 356. Condición especial de pago.** *Dentro de los diez (10) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los sujetos pasivos, contribuyentes o responsables de los impuestos, tasas y contribuciones territoriales, quienes hayan sido objeto de sanciones tributarias, que sean administradas por las entidades con facultades para recaudar rentas, tasas, contribuciones o sanciones del nivel territorial, que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, la siguiente condición especial de pago(...)*

Parágrafo 1º. *Lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden territorial.*

Si pasados cuatro meses de la entrada en vigencia de la presente ley, las asambleas departamentales o los concejos municipales no han implementado la figura aquí prevista, podrán los gobernadores o alcaldes de la respectiva entidad territorial adoptar el procedimiento establecido en el presente artículo.

Es preciso destacar, que por iniciativa de la propia Administración, se pretende fortalecer la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos e instrumento clave para lograr cambios en la cultura de litigiosidad. Lo anterior, con el propósito de generar importantes beneficios tanto para los ciudadanos, como para la Administración; los primeros, al obtener una resolución pronta y justa de sus conflictos con el Estado que garantice sus derechos, y la segunda, al disminuir los elevados costos que acarrea un proceso y una condena judicial, que pueden ser evitados o disminuidos mediante un acuerdo conciliatorio en los casos en que resulte procedente.

De otra parte, es pertinente señalar que en el ciclo de defensa, resulta de gran importancia la labor que se pueda desarrollar en las etapas prejudicial y judicial, pues es allí en donde, a través de acciones idóneas y efectivas, se puede prevenir o disminuir en gran medida las condenas impuestas al Estado por las diferentes instancias judiciales. Es por esto que a través de la conciliación, tanto prejudicial como judicial, se busca incidir positivamente en estas fases del ciclo de defensa, de tal manera que se logre reducir el pasivo contingente del Estado mediante acuerdos justos y equitativos para las partes que respeten el orden jurídico y fortalezcan la confianza de los ciudadanos en la Administración, haciendo uso de un mecanismo importantísimo tal y como es la conciliación.

En cuanto a lo concerniente a las terminaciones por mutuo acuerdo de procesos administrativos es preciso anotar que es simplemente una modalidad transaccional que facilita al particular finiquitar con el Estado en sede administrativa los procesos tributarios o evitar la actividad contenciosa por vía judicial, siempre y cuando exista oportunidad legal para recurrir o demandar los actos oficiales.

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El proyecto de presupuesto en mención, tiene como propósito constituir mecanismos alternos que permitan el cierre definitivo de expedientes, tanto en sede administrativa como judicial con el propósito de recaudar la deuda tributaria al menor costo posible, evitando desgastes exagerados en la gestión de la administración y sobre todo asegurando el pago de la obligación principal (pago del impuesto), concediendo reducciones a aquellos valores que por concepto de

sanción e intereses se hayan generado, siendo estos la obligación accesoria, de ahí la posibilidad de transar su pago.

Es preciso mencionar, que la condición especial para el pago de tributos está dirigida a sus sujetos pasivos, a los contribuyentes y responsables, sea que hayan sido sancionados o sea que estén en mora, obtener una reducción en las sanciones o en los intereses si cumplen con requisitos exigidos.

Este proyecto hace parte un conjunto de medidas sobre saneamiento de la cartera pública, terminación anticipada de procesos, conciliación y condiciones especiales de pago para contribuyentes.

Entre las justificaciones generales de la medida está la de garantizar tanto la prioridad del gasto público social como de la regla fiscal, en razón del déficit estructural en los ingresos causados por la desaparición de algunos tributos o la disminución de otros.

Por tanto, es oportuno volver a proponerlas, la conciliación contencioso administrativa tributaria, la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios y la condición especial para el pago de impuestos, tasas, contribuciones, tributos aduaneros y sanciones. Así mismo, se da la posibilidad que las entidades territoriales puedan optar por estos mecanismos.”

CONSIDERACIONES.

El desarrollo económico y social de los entes territoriales depende, en gran medida de las decisiones que se tomen en materia de gastos públicos y los ingresos que la Administración local pueda recaudar.

En el Distrito, han propuesto realizar conciliaciones, terminar procesos por mutuo acuerdo y condiciones especiales de pago, estableciendo procedimientos que tendrían que acoger los contribuyentes para beneficiarse de algunos de los procesos que hemos mencionado.

Manifiesta la Administración, que si el proyecto es autorizado, realizaran procesos importantes de convencimiento directo a través de campañas publicitarias a todos los contribuyentes que puedan acogerse a los beneficios planteados en la Ley 1819 de 2016, y de esta manera puedan recibir ingresos adicionales a los que tenían presupuestados para la vigencia actual, los cuales garantizan con mayor efectividad el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Desarrollo.

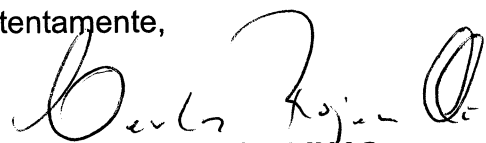
Este proyecto no es otra cosa, sino la aplicación de lo consagrado en la ley 1819 de 2016, que contienen las figuras que se exponen y que fueron creadas a fin de conceder beneficios para el contribuyente y la comunidad en general y fuentes facilitadoras de ingresos para el ente territorial.

Esto es además una lucha contra la evasión y elusión fiscal que ha sido reinante y por eso se hace interesante fijar mecanismos y directrices institucionales para la aplicación de arreglos directos.

Dadas las consideraciones anteriores, nos permitimos proponer las siguientes proposiciones:

1. Modificar en el título del proyecto, la fecha de aprobación de la Ley 1819. En tal sentido, el mismo quedaría así: **"POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2016"**
2. Aprobar en primer debate, el estudio correspondiente al Proyecto de Acuerdo **"POR EL CUAL SE ADOPTA EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA LA CONCILIACION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y LA CONDICION ESPECIAL DE PAGO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES TERRITORIALES DE QUE TRATAN LOS ARTICULOS 305, 306 Y 356 DE LA LEY 1819 DE 2017"**, con las modificaciones que se introduzcan en las deliberaciones de la Comisión.

Atentamente,



CARLOS ROJANO LLINAS

Coordinador de ponentes



LUIS ZAPATA DONADO

Ponente

OSWALDO DIAZ INSIGNARES

Ponente



JOSE CADENA BONFANTE

Ponente